

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 28 de Octubre de 1940

NUMERO 8362

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 73 de 18 de Octubre de 1940, por la cual se honra la memoria de don Rubén Salvador Arcia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 175 de 8 de Octubre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución 35 de 2 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor Antonio Isaza A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 128 de 15 de Octubre de 1940, por el cual se hacen nombramientos en esta Secretaría y en la Contraloría General de la República.

Decreto No 127 de 15 de Octubre de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Sección de Materias y Comptas.

Decreto No 128 de 15 de Octubre de 1940, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos.

Decreto No 129 de 18 de Octubre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 130 de 18 de Octubre de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Sección Tercera de esta Secretaría.

Decreto No 131 de 18 de Octubre de 1940, por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

Sección Segunda

Resolución No 563 de 10 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor Eduardo A. Guerra.

Resolución No 564 de 15 de Octubre de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Maíldo Elena Garrido.

Resolución 565 de 16 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor Eduardo E. Linares.

Resolución No 566 de 18 de Octubre de 1940, aceptando renuncia a la señora Penélope de Tapia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 32 de 26 de Julio de 1940, concediendo vacaciones al señor J. Agustín Castillo.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución No 6077 de 23 de Agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Simons Snow and Steel Co., y se le expide el certificado No 3375, de registro de marca de fábrica.

Comisión Codificadora Nacional.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

SE HONRA LA MEMORIA DE ILUSTRE PATRIOTA

LEY 73 DE 1940
(DE 18 DE OCTUBRE)

por la cual se honra la memoria de don Rubén Salvador Arcia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

1º Que el día 28 de enero del año de 1928 dejó de existir en la ciudad de Colón, don Rubén Salvador Arcia;

2º Que durante su vida pública desempeñó con la mayor consagración varios cargos públicos tales como Gobernador de la Provincia de Colón por diez años, y Diputado a la Asamblea Nacional;

3º Que tomó parte activa en la sección del Atlántico en el momento separatista de 1903, que dió por resultado la fundación de la República, y, que dedicó sus energías a la causa liberal del Istmo.

DECRETA:

Artículo 1º La República honra la memoria del ilustre patriota don Rubén Salvador Arcia.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional se hará un retrato al óleo, que será colocado en la galería de Gobernadores de la Gobernación de la Provincia de Colón.

Artículo 3º Considerase incluido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual, o en el de la próxima, la suma para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta.

El Presidente.

JOSE PEZET.

El Secretario.

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre diez y ocho de mil novecientos cuarenta.

Publiquese y ejecútase.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 175 DE 1940
(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Leopoldo Rodríguez, como chofer de tercera categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por haber abandonado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 35.—Panamá, 2 de Octubre de 1940.

Vista la comunicación de fecha 19 de los corrientes, por la cual el señor don Antonio Isaza, A., Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, presente renuncia del mencionado cargo,
SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor don Antonio Isaza A., del cargo de Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 128 DE 1940 (DE 15 DE OCTUBRE)

Por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Isaias de la Rosa y Julio Merón, choferes de la Sección de Materiales y Compras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR

DECRETO NUMERO 126 DE 1940 (DE 15 DE OCTUBRE)

Por el cual se hacen nombramientos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase a la señorita

Eleonora Vergara, Estenógrafa de Primera Categoría de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de la señorita Isabel de Mena quien ha renunciado su cargo.

Artículo Segundo. Nómbrase a la señorita Carmen Miró, Estenógrafa de Primera Categoría de la Contraloría General de la República, en reemplazo de la señorita Rosario Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 127 DE 1940 (DE 15 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Materiales y Compras.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro N. Moreno, Guardián Nocturno de la Sección de Materiales y Compras en reemplazo de Teodilo Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 129 DE 1940 (DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Higuero Sub-Administrador de la Renta de Licencias en reemplazo del señor Eduardo E. Linares quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 130 DE 1940 (DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Tercera (Egresos)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Maria Gil Pérez Oficial de Primera categoría de la Sección Tercera (Egresos), en reemplazo de la

ñora Penélope de Tapia quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

INVISTESE A UN AGRIMENSOR OFICIAL

DECRETO NUMERO 131 DE 1940

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor George W. Hilbert, de conformidad con el Certificado de competencia otorgado por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 563

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 563.—Panamá, Octubre 10 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Eduardo A. Guerra, del cargo de Auditor-Visitador de la Contraloría General de la República y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 565

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 565.—Panamá, Octubre 16 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Eduardo A. Linares del cargo de Sub-Administrador de la Renta de Licores y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 566

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 566.—Panamá, Octubre 16 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señora Penélope de Tapia del cargo de Oficial de 1ª de la Sección de Egresos y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 564

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 564.—Panamá, Octubre 15 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Matilde Elena Garrido, Oficial de 5ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, quince días de licencia para separarse de su puesto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 798 del Código Administrativo, a partir del día 14 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 32.—Panamá, Julio 26 de 1940.

En atención a la solicitud presentada a este Despacho por el señor J. Agustín Castillo, Oficial Primero de la Sección de Trabajo de esta Secretaría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo a partir del día 1º de Agosto, próximo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al petionario, el mes de vacaciones con goce de sueldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Bria, de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESOLUCION NUMERO 6077**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6077.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Simonds Saw and Steel Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en 470 Main Street, ciudad de Fitchburg, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sierras o serruchos.

Consiste la marca en la representación de un pedazo de cinta a manera de banderola cortada en sus extremos para formar dos puntas, y en la cual aparecen las palabras "The Simonds Saw".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "Simonds Saw and Steel Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en 470 Main Street, Ciudad de Fitchburg, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3378 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3378

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1940. Caducidad: Agosto 23 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6077, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Simonds Saw and Steel Company, 470 Main Street, Ciudad de Fitchburg, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sierras o serruchos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la representación de un pedazo de cinta a manera de banderola cortada en sus extremos para formar dos puntas, y en la cual aparecen las palabras "The Simonds Saw".

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Febrero de 1940, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8216 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Febrero de 1940.

Panamá, Agosto 23 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**COMISION CODIFICADORA NACIONAL****REFORMAS DEL CODIGO CIVIL**

propuestas por el Dr. Darío Vallarino, Presidente de la Comisión Codificadora, con fecha 23 de Agosto de 1940.

CAPITULO III*De las garantías de la administración.*

Artículo 1. Antes de que se le discierna el cargo, el tutor debe constituir la caución necesaria para garantizar la responsabilidad de su administración.

Artículo 2. Están dispensados de garantizar:

1. El cónyuge los sobrevivientes legitimados;
2. El tutor testamentario a quien el testador haya relevado expresamente de esa obligación;
3. El tutor del expósito, cuando sea la persona que recogió y que ha alimentado al menor;
4. El tutor que administra bien;
5. Los tutores interinos llamados a ejercer el cargo por poco tiempo; con todo el tutor testamentario debe rendir caución, cuando después del nombramiento hubiere sobrevenido causa ignorada por el testador, que haga necesaria la garantía a juicio del Juez.

La madre que nombrare a su marido tutor de los hijos que no le sean de éste, no puede dispensarlo de la garantía.

Artículo 3. El Juez responderá subsidiariamente de los perjuicios que sufra el menor por no haber exigido al tutor la garantía legal.

Artículo 4. Deben garantizarse para la administración de la tutela:

1. El valor de la renta y de los productos de los inmuebles, regulados por peritos, por el término medio del rendimiento de dos años;

2. El importe de los bienes inmuebles y el de los enseres y semovientes de las fincas rústicas.

La garantía deberá aumentarse o podrá disminuirse según aumente o disminuya el valor de los bienes enumerados.

Artículo 5. No se cancelará la garantía de la administración, sino cuando hayan sido aprobadas y canceladas las cuentas de la tutela.

Artículo 6. Cuando la suma que ha de garantizarse no exceda de quinientos balboas, el Juez podrá relevar de la obligación de prestar fianza, al tutor que fuere persona de conocida probidad y de bastante capacidad económica para responder del valor de los bienes del pupilo.

Artículo 7. El tutor debe promover la formación de inventario judicial de los bienes del pupilo en los ocho días siguientes a la aceptación.

El inventario deberá quedar concluido treinta días después de haber comenzado; pero si las circunstancias lo exigieren, el Juez podrá ampliar el plazo hasta por sesenta días más.

La obligación de formar inventario no puede dispensarse, a no ser que el tutor se conforme con el practicado en la mortuoria del causante o en la hijuela del pupilo, o en el caso de que trata el artículo siguiente.

Artículo 8. Si el tutor probare que los bienes son demasiados exigüos para soportar el gasto de la facción de inventarios, podrá el Juez, oídos los parientes del pupilo y el Ministerio Público, remitir la obligación de inventariar solemnemente dichos bienes y exigirá sólo un apunte privado, bajo las firmas del tutor y de tres de los mas cercanos parientes del menor, que sean mayores de edad, o de otras personas respetables, a falta de éstos.

Artículo 9. Para la facción del inventario el Juez debe acompañar al tutor con uno o más parientes del menor u otras personas que tuvieren conocimiento de los negocios o de los bienes del que lo hubiere instituido heredero.

Artículo 10. Cuando el pupilo es mayor de diez y seis años está autorizado para intervenir en la formación del inventario, si así lo deseara.

Artículo 11. Debe comprender el inventario aún las cosas que no fueren propias de la persona cuyos bienes se inventarían si se encontraren entre los que lo son, y la responsabilidad del tutor se extenderá a las unas y a las otras.

Artículo 12. La mera aserción, que se haga en el inventario, de pertenecer a determinadas personas los objetos que se enumeren, no hace prueba en cuanto al verdadero dominio de ellos.

Artículo 13. Deberá inscribirse en el inventario el crédito del tutor contra el pupilo. El Juez lo requerirá con ese objeto y hará constar esa circunstancia. El tutor pierde su crédito si requerido por el Juez no lo expresa, salvo que pruebe que a la formación del inventario no podía tener conocimiento de la existencia del crédito.

Artículo 14. El tutor que sucede a otro, recibirá los bienes por el inventario anterior y anotará las diferencias.

lidades del inventario.

Esta operación se hará con las mismas formalidades. Artículo 15. Hecho el inventario no podrá variarse, con perjuicio del pupilo, sino a virtud de sentencia dictada en juicio ordinario.

Artículo 16. Antes de haber recibido los bienes del pupilo por inventario, el tutor no podrá tomar parte alguna en la administración de dichos bienes.

El Presidente de la Comisión Codificadora,
DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Valdés A.

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO

El día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro se abrirá una licitación para el suministro de muebles para las Escuelas del Estado.

El pliego de cargos debe solicitarse en la Contraloría General de la República dentro de los días hábiles.

Las ofertas deben ser enviadas en pliegos sellados y acompañadas de un cheque de gerencia, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, equivalente al 10% del monto total de la propuesta.

A. G. ARANGO.
Contralor General.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de No-

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

viembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,
HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la herencia vacante del señor Robert Peter Dixon, ha recaído un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA vacante la herencia del señor Robert Peter Dixon, fallecido en esta ciudad el día diecinueve de julio último, y en consecuencia, dispone lo siguiente:

"Nombrar como Curador de la herencia al señor Gustavo Casís Miranda, quien si acepta el cargo se le citará para que tome posesión.

"Fíjese el edicto emplazatorio a fin de citar a los interesados en la sucesión, con el objeto de que hagan valer sus derechos.

"Ordena al que tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al tribunal.

"Se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

"Para los efectos del artículo 1553 del Código Judicial, póngase en conocimiento lo resuelto al Cónsul de los Estados Unidos de América.

"Dar cuenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores, por tratarse de la sucesión de un extranjero, de todo lo actuado, adjuntándole las piezas más importantes del proceso.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—Por el Secretario, (fdo.) María Helena Conte, Ofi. Mayor".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que ten-

gan interés en la herencia.

Panamá, 24 de Octubre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

Por el Secretario,

María Helena Conte,
Ofi. Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha quince de agosto último dictada de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, cita a Feliciano Berba o Sáenz o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse de un auto, que a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS: El 25 de Agosto del año en curso, denunció ante el Juez Municipal de Pesé, Cruz Solís a Feliciano Berba, por haberle solicitado un caballo de su propiedad, del cual se apropió para vendérselo, como lo hizo, a Segundo Rivera, de quien lo hubo más tarde el mismo denunciante, mediante la intervención del Alcalde Municipal de Los Santos.

"Refiere Solís en declaración rendida después, que el citado Berba se presentó a su casa, en Cascajillo, comprensión de Pesé, el día 23 de Agosto expresado, y le propuso compra del caballo dicho, y que como él le manifestó que le vendería el animal si se lo pagaba enseguida, el denunciado luego se lo pidió prestado para ir a La Arenita, cerca de Cascajillo, a lo cual accedió; y que desde entonces no se vió mas con Berba a quien también llaman, según el denunciante, Cruz Marciaga o Velarde Cruz.

"El hecho denunciado por Solís se encuentra comprobados con las declaraciones de Martín Bonilla Sánchez, Dionisia Campo y otros, en cuanto se refiere al préstamo que del caballo de autos hizo el denunciante a un sujeto que dijo llamarse Feliciano Berba, a quien, tanto estos mismos testigos como otros, han descrito bajo las mismas condiciones físicas, el mismo aspecto personal.

"La investigación se halla agotada; por eso se pasa a decidir de su mérito.

"Hemos visto, que de las resultancias del expediente surge la prueba del cuerpo del delito y la responsabilidad del susodicho Berba, como autor del hecho de haberse apropiado, para venderlo, del caballo del denunciante, que hubo mediante el préstamo que para una diligencia de él le hizo.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con el precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Feliciano Berba o Sáenz, o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, por el delito de apropiación indebida de que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal; y le decreta detención.

"Señálase las diez de la mañana del día tres

de Enero próximo para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas que tengan por convenientes.

"Que el reo al ser notificado de este auto provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese.

"(Fdo.) F. Chiari.

"(Fdo.) V. Celerín R., Secretario Int."

Se advierte al encausado Feliciano Berba o Sáenz o Cruz Marciaga o Velarde Cruz que si no concurriere a este Juzgado dentro del término expresado a notificarse del auto transcrito, se le tendrá por notificado y el juicio se seguirá con los estrados del Tribunal, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridor del delito de apropiación indebida, quien sabiéndolo no lo denunciare, salvo que concurran las excepciones señaladas por el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del emplazado o a que la ordenen, según el caso.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta, y copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en dicho periódico, por cinco (5) veces.

El Juez,

F. CHIARI.

El Secretario,

Armando A. Luna.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá.

Por el presente, emplaza a Angela Gregoria, panameña, de veinticuatro años de edad, soltera, morena, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, residente en la Calle "N", casa número diez y ocho, para que dentro del término de (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Se advierte a la emplazada que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenada fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar a la enjuiciada, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero de la encausada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy ocho de octubre de mil novecientos cuarenta, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación de cinco

veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, cita y emplaza a los sindicados Cristín Pinto, Hermenegildo Hidalgo, David Herrera, Juan Martínez, Marceilio Muñoz, Ernesto Sánchez, Adolfo Sánchez, Rufino Muñoz, Víctor Hidalgo, Sebastián Hidalgo, Pedro Hidalgo, Ernesto Hidalgo, Prudencio Muñoz, Félix Hidalgo, Dorato Zamora, Alfredo Zamora y Macos Muñoz, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presenten a este tribunal a RENDIR DECLARACION NIDAGATORIA en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos el día 26 del mes de mayo último, en "La Laguna", Distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados antes nombrados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiera asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta, a las tres de la tarde.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio ordinario declarativo propuesto ante este tribunal por Filadelfio Rodríguez contra Celestino Rodríguez, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, octubre siete de mil novecientos cuarenta.—En vista de que no ha sido posible encontrar al demandado Celestino Rodríguez, para hacerle la notificación personal de la demanda y de que tampoco se conoce su verdadero paradero, y atendiendo a lo preceptuado por los artículos

472 y 473 del Código Judicial, se resuelve citar al demandado por Edicto Emplazatorio, en la forma y con las formalidades de ley, y como en esta cabeza no hay periódico se dispone publicar el aludido edicto en la Gaceta Oficial y sin costo alguno para el demandante, quien está amparado de pobreza. Notifíquese y cúmplase. Beluche. El Secretario, Guillén."

Y para que sirva de formal notificación al demandado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días como se ha ordenado; quedando emplazado a la vez el demandado para que comparezca en tiempo oportuno a este despacho con los fines indicados, pues de lo contrario se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio por todos sus trámites.

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

El Secretario,

J. Guillén.

5vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Razones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 28
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle X
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.
ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 6 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS Y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de ascenso o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá.